



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARILUZ PEÑA AGUDELO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA
RADICADO	05038-40-89-001-2022-00010-00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2022/015

La señora MARILUZ PEÑA AGUDELO, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA.

Estando el proceso a Despacho para estudio, se advierte desde ahora que la decisión que debe adoptarse en este asunto, es declarar la falta de competencia en razón del factor funcional y territorial, y ordenar la remisión de este asunto al Juzgado Civil-Laboral del Circuito del Municipio de Yarumal-Antioquia, por lo que así se dispondrá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho observa que carece de competencia para conocer de la misma por el factor funcional y territorial; al respecto se tiene que el competente para conocer de la misma radica en Juzgado Civil-Laboral del Circuito del Municipio de Yarumal-Antioquia, tal y como lo establece el Artículo 9° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual prescribe:

ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS: *En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito.*

Por Su Parte el Artículo 12 de la misma codificación antes referida establece:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA: *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, indica que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

Por lo tanto el Despacho obrando de conformidad con las normas antes citadas rechazará de plano la presente demanda y ordenará su remisión al Juzgado Civil-Laboral del Circuito del Municipio de Yarumal-Antioquia, por competencia funcional y territorial, ya que la relación laboral a que se hace referencia en la demanda se suscitó en el Municipio de Angostura-Antioquia, lugar en donde no existe Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al que se le pueda atribuir la competencia para conocer de la misma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, promovida por la señora **MARILUZ PEÑA AGUDELO** a través de apoderada judicial, en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA**, por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma, por el factor funcional y en razón del territorio, pues ésta de conformidad con la norma antes indicada deberá ser tramitada en el Juzgado Civil-Laboral del Circuito del Municipio de Yarumal-Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Civil-Laboral del Circuito del Municipio de Yarumal-Antioquia, por competencia territorial y funcional.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ**

El presente auto se notificará por Estados # 006 del 09 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe8e485e3e80edc5770fc13bb82d5577769623d5a6b79865d7a598f6930b224

Documento generado en 08/02/2022 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

